

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-135-1349 del 28 de octubre del 2016, se informó a La Corporación que, el señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.131.679, deforestó la cuenca de la quebrada Piedra Gorda, y, además, arrojó basuras en la misma. Los hechos ocurrieron en el predio con coordenadas: X: 75° 13' 22.1" Y: 06° 31' 44.1" Z: 1279, de la vereda Piedra Gorda, en el municipio de Santo Domingo (Antioquia).

Que mediante Resolución N° 135-0302-2016 del 29 de noviembre del 2016, esta Corporación dispone REQUERIR al señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.131.679, con el objetivo de recordarle que debe cumplir con los retiros a las fuentes de agua, según lo estipulado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santo Domingo (Antioquia). En virtud de los hechos ocurridos en el predio con coordenadas X: 75° 13' 22.1" Y: 06° 31' 44.1" Z: 1279, de la vereda Piedra Gorda, en el municipio de Santo Domingo (Antioquia).

Así mismo, se le requiere para que realice un uso adecuado de plaguicidas, así como de una disposición correcta de sus empaques.

Que el día 01 de noviembre del 2022, por parte de equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° 135-0302-2016 del 29 de noviembre del 2016; generándose el informe técnico N° IT-07138-2022 del 11 de noviembre de 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por la zona objeto del presente asunto, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas (X-75° 13' 19.131" Y 06° 31' 31" 40.65" Z 1307 msnm), no se evidencian talas ni aplicaciones de herbicidas recientes.

El señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, ha permitido la regeneración natural de la mayoría de las fajas de retiro de la quebrada Piedras Gordas. En la visita de campo se pudo evidenciar que el señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, realiza la recolección de todos los residuos y subproductos resultantes de las labores agropecuarias desarrolladas en el predio. La señora Martha Cecilia Jaramillo, manifiesta que actualmente en la finca no se realizan fumigaciones ni aplicaciones de herbicidas. En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.131.679, con el objetivo de recordarle que debe cumplir con los retiros a las fuentes de agua, según lo estipulado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santo Domingo (Antioquia). En virtud de los hechos ocurridos en el predio con coordenadas X: 75° 13' 22.1" Y: 06° 31' 44.1" Z: 1279, de la vereda Piedra Gorda, en el municipio de Santo Domingo (Antioquia).		XX			No se evidencian afectaciones recientes en las fajas de retiro de la fuente.
Realizar un uso adecuado de plaguicidas, así como de una disposición correcta de sus empaques.		XX X			No se evidencian aplicaciones recientes de herbicidas, ni disposición inadecuada de residuos de estos agroquímicos.



CONCLUSIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se pudo observar que en el área correspondiente a las coordenadas (X-75° 13' 19.131'' Y 06° 31'31' 40.65'' Z 1307 msnm) ubicada en la vereda Piedras Gordas del Municipio de Santo Domingo, se suspendieron las actividades de tala.

El señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, ha permitido la regeneración natural de la mayoría de las fajas de retiro de la quebrada Piedras Gordas. Se evidencio que el señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR, realiza la recolección de todos los residuos y subproductos, resultantes de las labores agropecuarias desarrolladas en el predio. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-07138-2022 del 11 de noviembre de 2022, se ordenará el archivo del expediente No. 056900326131, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

Informe técnico de queja No IT-07138-2022 del 11 de noviembre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente N° **056900326131**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.131.679, ubicado en la vereda Piedra Gorda del Municipio de Santo Domingo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900326131

Asunto: Cys Queja

Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Fecha: 15/11/2022